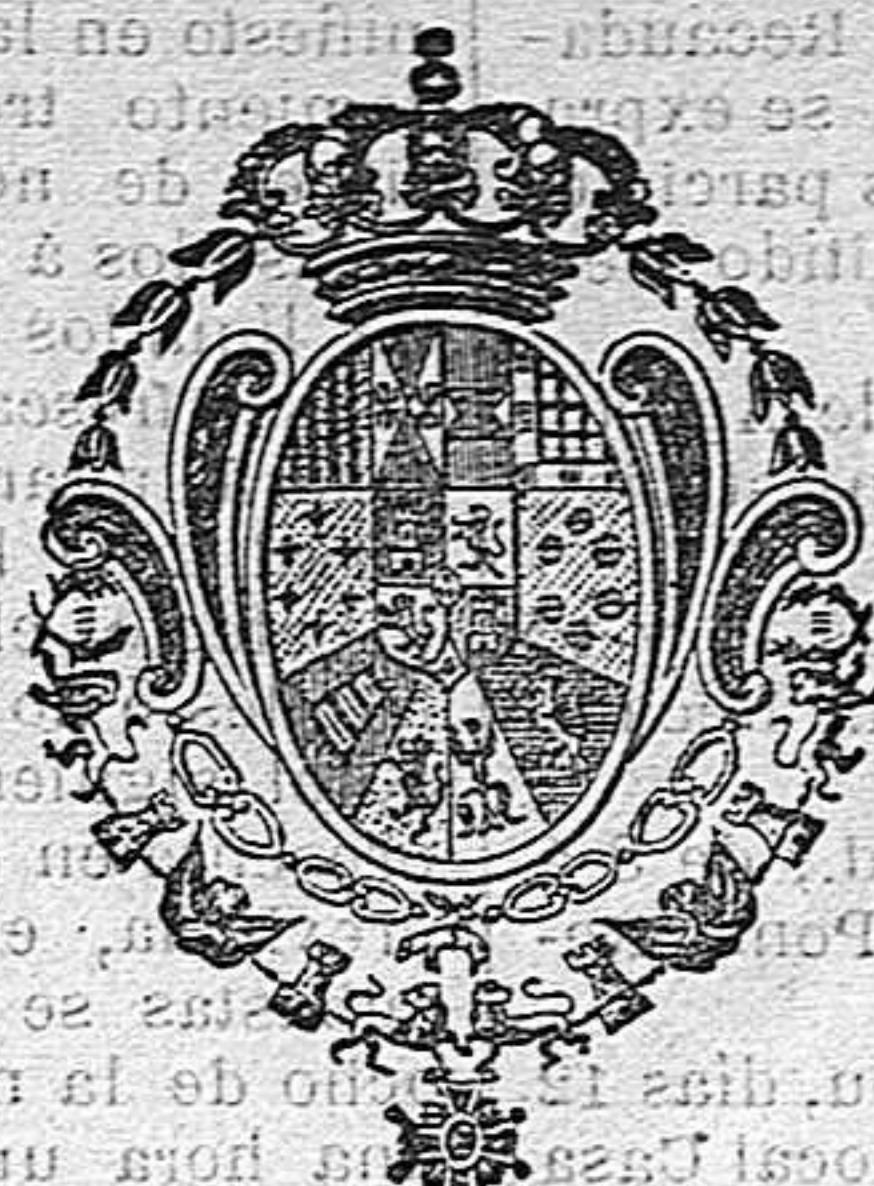


BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE TARRAGONA

ALQUILER CONSTITUCIONAL

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes al Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension. Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, a 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado. En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 23 de Julio

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Publicada la ley Electoral de 26 de Junio último, que impone á los Jueces de primera instancia é instrucción y á los municipales el deber de suministrar á las Juntas del censo los antecedentes necesarios para preparar la formación de las listas electorales, considero por todo extremo conveniente recomendar á V. I. que exalte el celo de dichos funcionarios á fin de que, por su parte, procuren todos y cada uno cumplir tales deberes dentro de los plazos que la ley dija. No necesito encarecer á V. I. la excepcional importancia que para el éxito feliz del propósito de la ley tiene la función encomendada á los Jueces, puesto que sin esfuerzo á de comprender que, tanto las certificaciones de fallecidos expedidas por los Jueces municipales, como las que afectan á la capacidad de los electores, que han de remitir los de primera instancia, influyen por modo eficaz en la verdad del censo definitivo, contribuyendo poderosamente á que sea expresión fiel y exacta del Cuerpo electoral. Por esto, aunque en orden telegráfica se han comunicado á V. I. las instrucciones más precisas por el momento, estimo urgente encarecerle de nuevo la necesidad de que por esa Presidencia se dicten las órdenes oportunas para que, sin pérdida de tiempo, procedan los Jueces de primera instancia y municipales á expedir las certificaciones á que se refiere el art. 19 de la ley, remitiéndolas á los Alcaldes antes del dia 31 del corriente, según se previene en el párrafo tercero de la segunda disposición tran-

sitorial, y se ha dispuesto además, en Real orden circular del Ministro de la Gobernación del 16.º e Indicador del 17, publicados en las *Gacetas* del 17 y 18 del mes actual. En cuanto á las apelaciones que se interpongan ante esa Audiencia en virtud de los artículos 15 y 29 de la ley, cuide V. I. con el mayor esmero de que se tramiten dentro de los breves plazos señalados, procurando evitar dilaciones y incidentes innecesarios, que puedan retardar la resolución haciendo ineficaz el recurso. Y, por último, advierta V. I. á los Jueces de primera instancia y municipales, que deberán comunicar también el contenido de las certificaciones á los Presidentes de las Diputaciones provinciales, en la forma que previene el art. 19 en su párrafo tercero, sin que olviden que la falta de cumplimiento de los deberes impuestos por la ley ó por las disposiciones que se dicten para su ejecución, se halla expresamente penada en el artículo 88 de la misma.

Espero del celo de V. I. que, penetrado de la importancia que para el planteamiento de la ley reviste la misión encomendada á los Jueces, y considerando su aplicación como servicio preferente, prestará con toda decisión su valioso concurso á fin de que, llevándose á la práctica la reforma introducida en el procedimiento electoral con voluntad energica y perseverante, se consiga la sinceridad del sufragio por todos deseada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos siguientes: Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1890.—Fernández Villaverde.—Señor Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza. (Gaceta del 6 de Agosto)

MINISTERIO DE HACIENDA
REAL ORDEN

El Excmo. Sr.: Reorganizadas por Real decreto de 1.º del actual las Administraciones subalternas de Hacienda, creadas por la ley de 11 de Mayo de 1888; y en su nom-

bre la REINA Regente del Reino, se ha servido modificar las reglas dictadas por la Real orden de 25 del mismo mes de Mayo acerca de la presentación de fianzas de los Administradores subalternos, disponiendo en su consecuencia que en lo sucesivo los que sean nombrados para el cargo de Administrador en subalternas de primera y segunda clase, constituyan para garantir su destino la fianza de 5.000 pesetas; 4.000 los que lo sean para las de tercera y cuarta, y 3.000 los que lo sean para las de quinta, y atemperándose así en la imposición de estas garantías como en la sustitución de valores en los casos que proceda, á las disposiciones vigentes. (Gaceta del 22 de Julio)

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1890.—Cos Gayón. Subsecretario de este Ministerio. Tribut. 1890

ADMINISTRACION CENTRAL

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Estando á principio del ejercicio de 1890-91, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 85 del reglamento de la contribución industrial de 13 de Julio de 1882, hoy vigente, los industriales que ejerzan industrias de la tarifa 5.º ó de patentes, vienen obligados á proveerse del oportuno certificado taurionario que acredite haber satisfecho la cuota correspondiente, bien en las Administraciones subalternas, cuando se trata de localidades donde tales organismos radiquen, ó en otro caso, en las respectivas Alcaldías.

Más, como quiera que no todos los obligados á ello cumplen con dicho precepto, lesionándose con tal motivo gravemente los intereses del Tesoro; esta Delegación llama en primer lugar la atención de aquéllos, á fin de evitar la responsabilidad directa en que incurren por la defraudación que cometen, la que desde luego será perseguida por los agentes de la Administración y en segundo las Alcaldías y demás Autoridades facultadas para expedir licencias que autoricen el ejercicio de tales

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El Director general, José Díez Macuso. (Gaceta del 21 de Julio.)

ANUNCIOS OFICIALES

Nº. 2682

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

000.00 8.4.2000

Circular

Estando á principio del ejercicio de 1890-91, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 85 del reglamento de la contribución industrial de 13 de Julio de 1882, hoy vigente, los industriales que ejerzan industrias de la tarifa 5.º ó de patentes, vienen obligados á proveerse del oportuno certificado taurionario que acredite haber satisfecho la cuota correspondiente, bien en las Administraciones subalternas, cuando se trata de localidades donde tales organismos radiquen, ó en otro caso, en las respectivas Alcaldías.

Más, como quiera que no todos los obligados á ello cumplen con dicho precepto, lesionándose con tal motivo gravemente los intereses del Tesoro; esta Delegación llama en primer lugar la atención de aquéllos, á fin de evitar la responsabilidad directa en que incurren por la defraudación que cometen, la que desde luego será perseguida por los agentes de la Administración y en segundo las Alcaldías y demás Autoridades facultadas para expedir licencias que autoricen el ejercicio de tales

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Porrera

Se halla terminado el repartimiento entre todos los contribuyentes de este distrito municipal del cupo correspondiente al sostenimiento de un guarda para el mismo, durante el ejercicio económico de 1890-91, comprendiéndose en el mismo lo señalado en este Municipio en concepto de contingente para la defensa contra la filoxera, cuyo repartimiento se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar del en que aparece el presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él incluidos, y éstos producir las reclamaciones que consideren de justicia.

Porrera 5 de Agosto de 1890.—
El Alcalde, José Aguilo.

Núm. 2690

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Forjas del Campo

Terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el actual año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde existen terratenientes de este término municipal lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados.

Forjas del Campo 4 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Baltasar Subietas.

Núm. 2691

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pobla de Montornés

Habiéndose anunciado la 2.º subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para 1890-91, bajo el tipo de 5.542'87 pesetas, se anuncia que el tipo de dicha subasta es el de 5.570'79 pesetas.

Pobla de Montornés 7 de Agosto de 1890.—El Alcalde accidental, José Nin.

Núm. 2692

Confeccionadas y dictaminadas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1886-87 y 87 a 88, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán ser examinadas y producir las reclamaciones que se crean justas.

Irlas 8 de Agosto de 1890.—El Alcalde, José Roigé.

industrias acerca el cumplimiento más exacto del art. 87 del enunciado reglamento, las que se abstendrán de concederlas sin la exhibición del certificado acreditativo de la cuota, pues de lo contrario se hacen solidarios de la responsabilidad prefijada en el 110.

Recordados como quedan los anteriores preceptos reglamentarios, esta Delegación confía que sus exhortaciones serán atendidas, pues de lo contrario y aun con sentimiento, se verá obligada á hacer uso de las medidas de rigor mencionadas.

Tarragona 7 de Agosto de 1890.—Manuel Jimenez.

Núm. 2683

Hallándose vacantes las plazas de Recaudador de Contribuciones de la 1.ª zona del partido de Gandesa y la 2.ª, 3.ª y 4.ª del de Tortosa, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión, puedan acudir á estas oficinas en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarios que deseen adquirir, advirtiéndoles que deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación, en la inteligencia de que la fianza que presten para garantir el referido cargo ha de ser definitiva, no admitiéndose fianzas provisionales y que en igualdad de condiciones serán preferidos los aspirantes que presten el servicio por menor tanto por ciento de premio de cobranza ó los que ofrezcan mayor garantía sobre el tipo de la fijada, á los que presten la fianza en metálico ó efectos públicos.

El por menor de las zonas que se citan, es el que se expresa á continuación:

Partido de Gandesa.—Zona 1.

Pueblos que comprende	Premio de cobranza asignado	Fianza que debe prestarse	Pesetas
Arnes.....			
Bot.....	200 p. 8		
Caseras.....			
Corbera.....			
Gandesa.....	2'25 p. 8	20.300	
Horta.....			
Miravet.....			
Pinell.....			
Prat Compte.....			

Partido de Tortosa.—Zona 2.

Aldover.....			
Alfara.....	1'60 p. 8	7.000	
Cherta.....			

Partido de idem.—Zona 5.

Galera.....			
Masdeneverge.....	1'60 p. 8	15.100	
Roquetas.....			
Sta. Bárbara.....			

Partido de idem.—Zona 4.

Cenia.....			
Freginals.....	1'60 p. 8	13.600	
Godall.....			
Ulldemona.....			

Tarragona 1.º de Agosto de 1890.—El Delegado, Manuel Jimenez.

Núm. 2684

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber, Que la cobranza de las

contribuciones territoriales e industriales correspondiente al primer trimestre del actual año económico tendrá lugar en los pueblos, días, horas, locales y por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Barbará, días 18 y 19 de Agosto, de 8 á 1, local Casa Consistorial, Recaudador Miguel Sedó.

Pont de Armentera, días 11 y 12 de id., de 8 á 12, local id., Recaudador Juan Ferrer.

Alió, días 26 y 27 de id., de 8 á 12, local casa Gravat de Pons, Recaudador id.

Vilanova de Escornalbou, días 12 y 13 de id., de 8 á 12, local Casa Consistorial, Recaudador Cristóbal Cabrer.

Vandellós, días 14 al 16 de id., de 8 á 12, local id., Recaudador Manuel Solanes.

Cabacés, días 14 y 15 de id., de 8 á 12, local casa Pancho, Recaudador Juan Solanes.

Pasanant, días 15 y 16 de id., de 8 á 12, local Casa Consistorial, Recaudador Miguel Sedó.

Tarragona 9 de Agosto de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Num. 2685
Edicto de subasta

Don Juan Voltas Vives, Auxiliar de la Agencia ejecutiva de la zona de esta capital. Hago saber: Que por providencial fecha 4 del actual, dictada por mí en el expediente ejecutivo que insisto, ha sido decretada la venta en pública subasta de los efectos que se detallan á continuación:

Diez bocoyes que contienen 4.940 litros de alcohol de 81 grados, 4 décimas, tasados á razón de 300 pesetas los 516'80 litros con caseo, importan la suma de. 2.867'65 ptas.

Para conocimiento de los que deseen tomar parte, se advierte: Que los bocoyes indicados se encuentran almacenados en los de D. José Casanovas y Torrente, calle de Rebolledo, núm. 23, donde podrán cerciorarse de la calidad y cantidad de la mercancía.

2º. Que la subasta tendrá lugar en la calle de Rebolledo, núm. 16, el día 13 del corriente, á las nueve de su mañana, por espacio de una hora, durante la cual serán admitidas las posturas que cubran los dos tercios de la tasación.

3º. El rematante viene obligado á consignar sobre la mesa en el mismo acto de la subasta el importe del remate, y no se admitirán reclamaciones ulteriores en lo que respecta al contenido de los envases.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º del art. 21 de la instrucción de apremios fecha 12 de Mayo de 1888.

Tarragona 7 de Agosto de 1890.—Juan Voltas.

Núm. 2686
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pasanant

Anulado por la Superioridad el expediente de medios para cubrir el cupo de consumos de este pueblo para el actual año económico, señalado por la Delegación de Hacienda en circular inserta en el Boletín oficial al núm. 172 y fecha 24 de Julio próximo pasado, para cuyo fin y en méritos á lo acordado

por la Administración de Contribuciones, se sacan en un solo acto y bajo los correspondientes pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento tres subastas á venta libre, de no dar éstas resultado otras dos á la exclusiva del grupo de líquidos y por separado el de carnes frescas y saladas, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante la Comisión nombrada al efecto el día que haga diez hábiles ó no festivos, á contar desde el siguiente de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, en cuyas mencionadas subastas se dará principio á las ocho de la mañana por espacio de una hora una después de otra y sin interrupción hasta su conclusión.

Pasanant 3 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Miguel Amenós.

Núm. 2687

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Falset

Hace saber: Que anuladas por la Administración de Contribuciones de la provincia las subastas de los arriendos de los derechos de consumos y recargos autorizados á venta libre por un periodo de uno á tres años y á la exclusiva por un año de los derechos de las especies del grupo de líquidos y carnes, en cumplimiento á lo ordenado por la misma se hace saber que el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, en un solo acto, que dará principio á las ocho de la mañana y terminará á la una de la tarde respectivamente y sin interrupción alguna la 1.ª y 2.ª subasta á venta libre por un periodo de uno á tres años, y la 1.º, 2.º y 3.ª á la exclusiva por un año por el sistema de pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que se halla de expuesto en la Secretaría municipal.

Falset 6 de Agosto de 1890.—El Alcalde, N. Córcoles.

Núm. 2688
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Blancafort

Terminado por la Junta repartidora el repartimiento vecinal de consumos, cereales y sal para el año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en que se publique en el Boletín oficial de la provincia, dentro de los cuales podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que crean procedentes; pues finido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Confeccionado el repartimiento correspondiente al grupo de líquidos para el presente año económico de 1890 á 91, por los individuos que componen el encabezamiento forzoso, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de los cuales podrán examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Blancafort 3 de Agosto de 1890.—El Alcalde, José Baltá.

Núm. 2692
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Irlas

Confeccionadas y dictaminadas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1886-87 y 87 a 88, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán ser examinadas y producir las reclamaciones que se crean justas.

Irlas 8 de Agosto de 1890.—El Alcalde, José Roigé.